INFORME DE SECRETARIA. El apoderado judicial de la parte demandante de manera conjunta con el demandado solicita la terminación del presente proceso por pago.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco de febrero de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	**190**
DEMANDANTE:	**CONJUNTO MIRADOR DE SANCANCIO P.H.**
DEMANDADO:	**JUAN NICOLÁS MARTÍNEZ MONTOYA**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN:	**170014003007-2020-00168-00**

En memorial anterior, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; petición que viene coadyuvada por el demandado.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

"*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente…*"

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Se aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este auto en virtud a que viene suscrita por ambas partes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este auto en virtud a que viene suscrita por ambas partes.

Cúmplase,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ